

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2021-00015-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada en debida forma y como la demanda reúne los requisitos de forma del artículo 82 del Código General del Proceso, se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422, ibidem, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo hipotecario en la modalidad de menor cuantía a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA en contra de e ILSE MILENA ABREW GÓMEZ y GUILLERMO ANDRÉS ALONSO LÓPEZ, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero que se derivan de los siguientes PAGARÉS:

A. PAGARÉ No. 01589616396642:

1. \$ 159.886, por concepto de capital de cuota vencida y no pagada el día 19 de mayo de 2020.
2. \$ 83.821, correspondiente a los intereses corrientes sobre la anterior cuota, sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

3. \$ 161.346, por concepto de capital de cuota vencida y no pagada el día 19 de junio de 2020.
4. \$ 594.529, correspondiente a los intereses corrientes sobre la anterior cuota, sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
5. \$ 162.818, por concepto de capital de cuota vencida y no pagada el día 19 de julio de 2020.
6. \$ 593.056, correspondiente a los intereses corrientes sobre la anterior cuota, sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
7. \$ 164.304, por concepto de capital de cuota vencida y no pagada el día 19 de agosto de 2020.
8. \$ 591.570, correspondiente a los intereses corrientes sobre la anterior cuota, sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
9. \$ 165.804, por concepto de capital de cuota vencida y no pagada el día 19 de septiembre de 2020.
10. \$ 590.071, correspondiente a los intereses corrientes sobre la anterior cuota, sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
11. \$ 167.317, por concepto de capital de cuota vencida y no pagada el día 19 de octubre de 2020.

12. \$ 588.557, correspondiente a los intereses corrientes sobre la anterior cuota, sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
13. \$ 168.844, por concepto de capital de cuota vencida y no pagada el día 19 de noviembre de 2020.
14. \$ 587.030, correspondiente a los intereses corrientes sobre la anterior cuota, sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
15. Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas descritas anteriormente, liquidadas a la tasa máxima legal vigente certificadas por la Superfinanciera, desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta que se verifique su pago.
16. \$64.150.630, correspondiente al saldo insoluto de capital.
17. Por los intereses de mora sobre la suma descrita anteriormente, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele en forma total la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

B. PAGARE No. 01589612133114:

1. \$23.271.269, por concepto de capital incorporado en el numeral a) del pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal

autorizado, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago.

3. \$942.360, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral b) del pagaré base de la acción.

c. PAGARÉS No. 01585006049530/01585006016505.

1. \$7.872.632, por concepto de capital incorporado en el numeral a) del pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago.
3. \$743.871, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral b) del pagaré base de la acción. SEGUNDO. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 176-180571 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente comunicándole la medida.

TERCERO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO. Notificar este auto a la parte demandada en la forma como se indica en el Decreto 806 de 2020, y adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84074e08ebbadf37706db1291b5590f1bd9c7c023eca501026076e0c77
2d581a**

Documento generado en 16/02/2021 02:07:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>